



Exp. No. 244/17 octubre/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0960

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

28 OCT 2014

CONSIDERANDO

En atención a oficio de fecha de recibo 16 de septiembre de 2014, enviado por el señor SABID GREGORIO RUIZ MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.005.562 de Sincelejo, y en representación del predio denominado Nuevo Oriente, ubicado en el corregimiento de San Martín del Municipio de Sincelejo, manifiesta a esta Corporación, que en el predio Nuevo Oriente se encuentra un árbol de la especie Guayacán de grande altura que amenaza en caerse cuando caen fuertes precipitaciones y vientos que produciría daños a viviendas y muertes a las personas que en ella habitan, el cual colinda con la finca del señor Félix Lidueña Patemina. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 24 de septiembre y concepto técnico No. 0691 de 30 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la cerca que delimita el predio Nuevo Oriente de propiedad del señor SABID RUIZ MERCADO con la finca Los Guayacanes de propiedad del finado señor FELIX LIDUEÑA PATERMINA, actualmente a cargo de sus sucesores FAMILIA LIDUEÑA CANTERO, en el corregimiento de San Martín en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, al lado de la vivienda habitada por la señora Nelvis Ruiz Oviedo, hija del denunciante, se encuentra plantado un árbol de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinales*), en buen estado fitosanitario, con enorme follaje y gran altura de copa que supera los 20 metros.
- El árbol aunque se encuentra bien anclado al suelo, puesto que no evidencia raíces de forma superficial y en posición completamente vertical, gran parte de su follaje trasciende por encima del espacio aéreo de la vivienda de propiedad de la señora Nelvis Ruiz Oviedo tal como se evidencia en los registros fotográficos anexos.
- Dada la exageración de la altura del árbol sumado a la cercanía que este presenta con el inmueble en referencia se convierte en un potencial peligro para la edificación en mención, al igual que para las personas que en ella habitan, en el eventual caso de sufrir un volcamiento o ruptura en algunas de sus ramas por la acción de los fuertes vientos huracanados que por esta época del año azotan nuestra zona, ya que según lo manifestado por la señora Nelvis Ruiz Oviedo en días pasado se produjo tronchamiento de una de sus ramas pudiendo ocasionar pérdidas humanas en algún miembro de la familia o daños materiales a su vivienda.
- Por la magnitud de los hechos, se procedió a dialogar con la señora Janeth Lidueña Cantero como miembro de la sucesión y quien atendió la visita, con la finalidad de manifestarle que el árbol amerita su corte, a fin de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar, mostrándose renuente al igual que varios de sus hermanos con la labor ordenada, argumentando que el espécimen forestal es una reliquia que su padre dejó en la finca.



Exp. No.244/17 octubre/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

Nº 0960

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a los Sucesores LUIDEÑA CANTERO, para que realicen el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guayacán (Guaiacum officinale), que se encuentra plantado en la cerca perteneciente a los predios de la Finca Los Guayacanes de propiedad del finado señor FELIX LIDUEÑA PATERNIA, ubicada en el corregimiento de San Martín, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se convierte en un potencial peligro para la vivienda de la señora NELVIS RUIZ OVIEDO, al igual que para las personas que en ella habitan.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar a los Sucesores LUIDEÑA CANTERO, para que realicen el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guayacán (Guaiacum officinale), que se encuentra plantado en la cerca perteneciente a los predios de la Finca Los Guayacanes de propiedad del finado señor FELIX LIDUEÑA PATERNIA, ubicada en el corregimiento de San Martín, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se convierte en un potencial peligro para la vivienda de la señora NELVIS RUIZ OVIEDO, al igual que para las personas que en ella habitan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los autorizados no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: Los autorizados en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: Los autorizados deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, ya sea en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en los linderos de la finca las coordenadas geográficas X: 850.441, Y: 1.514.797, Z:114M en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los autorizados no pagarán sobretasa forestal debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.



Exp. No. 244/17 octubre/2014.



310.28

Nº 0960

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

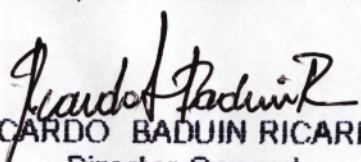
28 OCT 2014

ARTÍCULO NOVENO: Los autorizados deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado. 